REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 2101
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00890 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627, representante legal de la menor de edad A.I.M.C.
Demandado:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
Decisión:	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y REQUIERE DEMANDADO.

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la apoderada del demandado, abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, relacionados así:

1. Del escrito con la liquidación del crédito, se dispondrá correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. y se advierte que se presentaron dos liquidaciones del crédito diferentes y no se encuentran realizadas hasta la fecha de presentación.

2. Del escrito de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-6202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó, ubicado en la Carrera 9 No. 18-78 Barrio Nicolás Medrano de Quibdó, Chocó, del cual el demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE es propietario del 50%, dicha solicitud se resolverá una vez se establezca el valor actual de la deuda, es decir, una vez aprobada o modificada la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 602 del C.G.P.; y se insta a la apoderada para que aclare lo que manifiesta en el escrito, pues advierte que no se ha pagado el total de la obligación adeudada, y así mismo se advierte de la liquidación que ella misma presenta, y posteriormente indica que hay pago total de la obligación, afirmaciones contrarias e incompresibles.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., la liquidación presentada es como sigue:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 31 de octubre de 2019

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-oct-19
Saldo de Capital, FI. >>			
Saldo de Intereses, FI. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas	primas-salud - educacion	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	IPC	Alimentarias		Capital Liquidable	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-19	31-ene-19		1.135.756		0,00	0,00	Valor	0,00
1-ene-19	31-ene-19		1.135.756		1.135.755,66	5.678,78		1.141.434,44
1-feb-19	28-feb-19		1.135.756		2.271.511,32	11.357,56		2.288.547,65
1-mar-19	31-mar-19		1.135.756		3.407.266,98	17.036,33		3.441.339,65
1-abr-19	30-abr-19	3,19%	1.135.756		4.543.022,64	22.715,11		4.599.810,42
1-may-19	31-may-19		1.135.756		5.678.778,30	28.393,89		5.763.959,97
1-jun-19	30-jun-19		1.135.756		6.814.533,96	34.072,67		6.933.788,30
1-jul-19	31-jul-19		1.135.756		7.950.289,62	39.751,45		8.109.295,41
1-ago-19	31-ago-19		1.135.756		9.086.045,28	45.430,23		9.290.481,30
1-sep-19	30-sep-19		1.135.756		10.221.800,94	51.109,00		10.477.345,96
1-oct-19	31-oct-19		1.135.756		11.357.556,60	56.787,78		11.669.889,41
						312.332,81		

SALDO DE CAPITAL	11.669.889,41
SALDO DE INTERESES	312.332,81
CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.982.222,22

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 31 de diciembre 2020

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	1-ene-20
Saldo de Capital, FI. >>			
Saldo de Intereses, FI. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas	primas-salud - educacion	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	IPC	Alimentarias		Capital Liquidable	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-20	31-ene-20		19.000.000		0,00	0,00	Valor	0,00
1-ene-20	31-ene-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.095.000,00
1-feb-20	29-feb-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.190.000,00
1-mar-20	31-mar-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.285.000,00
1-abr-20	30-abr-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.380.000,00
1-may-20	31-may-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.475.000,00
1-jun-20	30-jun-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.570.000,00
1-jul-20	31-jul-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.665.000,00
1-ago-20	31-ago-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.760.000,00
1-sep-20	30-sep-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.855.000,00
1-oct-20	31-oct-20		19.000.000		0,00	95.000,00		19.950.000,00
1-nov-20	30-nov-20		19.000.000		0,00	95.000,00		20.045.000,00
1-dic-20	31-dic-20		19.000.000		0,00	95.000,00		20.140.000,00
						1.140.000,00		

SALDO DE CAPITAL	19.000.000,00
SALDO DE INTERESES	1.140.000,00
CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	20.140.000,00

SEGUNDO: Una vez se establezca el valor actual de la deuda que tenga el demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, se decidirá respecto del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble. No obstante, se insta a la apoderada solicitante para que aclare su solitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ